

Expte. N° 13-05026777-0
"Falcón Milena Ruth c/ Go-
bierno de la Provincia de
Mendoza p/ A.P.A."

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de autos

1.- Demanda

Se presenta Milena Ruth Falcón mediante representante legal e interpone demanda con el objeto de que V.E. ordene a la demandada que proceda a la adecuación de la situación de revista actual del agente (clase 13- Código Esc. 15-1-03-06 Administrativo y Técnico, Jefe de Sección, carácter 1-Jurisdicción 08, unidad organizativa 18) a la de Jefe de Departamento Nivel II (clase 15- Código Esc. 15-1-03-08) en la que se desempeña desde el 01/08/16 por disposición interna N°13/16, o en subsidio se reconozca la subrogancia.

También solicita el pago de las diferencias salariales adeudadas por la Administración en virtud que desde el 01/08/2016 debió ser correctamente encasillada, más intereses.

Expresa que ingresó a trabajar en la Administración Pública en el año 2.004, dentro del ámbito del Ministerio de Salud, con un

cargo en la planta permanente.

Agrega que desde el 01 de agosto de 2.016 hasta la actualidad ejerce el cargo de Jefa de Departamento de Administración Nivel II en Recursos Humanos del Hospital Illia y Área Sanitaria de La Paz conforme Disposición Interna N°13/2.016 suscripta por el Director del Hospital Arturo Illia y Coordinador del área Sanitaria de La Paz, Dr. Juan Chamarel Dechazal y por el Administrador del Hospital Arturo Illía Cdor. César Martín Lazarini.

Refiere que como consecuencia del dictado de la resolución que lo designa se inició el expediente administrativo N°303-D-2016-04670 con la finalidad de que se le reconociera el cargo y función que desempeña y liquidaran las remuneraciones acordes al mismo. Destaca que el cargo se encuentra agregado en el organigrama del Hospital Arturo Illía, aprobado por Resolución del Ministerio de Salud N°1447/07 y se encontraba vacante hasta que el agente fue designado para ocuparlo y que aún continúa desempeñándose en el mismo.

Señala como derechos conculcados el de propiedad e igualdad, solicitando que la denegatoria tácita que se ataca sea revisada por un tercero imparcial e independiente, conforme lo mandan los arts. 18,23 y 109 de la CN y arts. 8 y 25 del Pacto de San José de Costa Rica.

2.- La contestación

A fs. 21/30 se hace parte y contesta la demandada solicitando el rechazo por las razones que expone.

A fs. 33/37 se hace parte y contesta demanda Fiscalía de Estado y manifiesta que la pretensión de la actora resulta improcedente.

II- Consideraciones

Analizadas las actuaciones se observa que de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa nos encontramos ante una asignación de funciones de la parte actora a la de Jefe de Departamento de Nivel II, clase 15-cod. Exc. 15-1-03-8 en la que se desempeña por disposición interna del Hospital N°13/16 (fs. 2 del expediente administrativo venido AEV) y solicita el cobro y función que desempeña con más pago de todas las diferencias salariales desde el 01/08/2.016 con más intereses.

También se ha incorporado copia de la resolución N°1447/2.007 que aprueba el organigrama Institucional del Hospital "Arturo Illía" (fs. 3/4 del AEV).

A fs. 6 el Director del Hospital solicita al Ministerio de Salud autorice por medio de norma legal de ese Ministerio la Disposición Interna N°13/2016 mediante la cual le asignan las funciones a la parte actora.

No obstante cumplir las funciones conferidas por Disposición Interna N°13/2016 la actora en sede administrativa llevó a cabo actos tendientes al reconocimiento de su derecho pero no llegaron al dictado de la norma legal.

Surge del expediente administrativo que desde el año 2.016 hasta la actualidad la agente Milena Ruth Falcón se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Arturo Illía y Área Sanitaria La Paz, por lo que se solicitó la remuneración correspondiente. A fs. 31 se informó una baja por jubilación y a fs. 38 la Subsecretaría de Salud indica que la economía generada por cargo vacante supera el costo analizado para la subrogancia CL 15, por lo que se envía a gestionar el visto bueno a la excepción establecida por el Decreto N°2544/17.

A fs. 41 el Dr. Sagas invoca no estar dentro de las prioridades. Nuevamente el Director del Hospital Arturo Illía solicita al Ministerio de Salud reconsidere la situación.

Los datos puestos en relieve constituyen el índice irrefutable de que debe hacerse lugar a la pretensión de la actora y de que no se trata de un ascenso. El reclamo resulta una derivación razonable de su derecho a estar debidamente encasillada, evitando desigualdades entre quienes realizando las mismas tareas perciben diferentes remuneraciones, colocando a la accionante

en una situación de desventaja que no aparece como legítima (v. sentencia de fecha 23 de octubre de 2018 recaída en autos N° 13-02848562-4, "Federici, Claudia Leticia c/ Dirección General de Escuelas").

La Autoridad Administrativa está usufructuando de la labor de la agente y desde luego, ésta debe revistar en la categoría pertinente y abonársele los salarios correspondientes al cargo y título.

Las limitaciones presupuestarias que invoca la demandada no pueden serle opuestas de conformidad con lo resuelto por V.E. (ver en tal sentido el fallo emitido el 19 de octubre del dos mil dieciséis, en la causa N° 13-02155256-3, caratulada: "*Quiroga, Gustavo Horacio c/ Hospital Humberto Notti s/ A.P.A.*").

III.- Dictamen

Por ello, esta Procuración General considera que corresponde que V.E. haga lugar a la demanda y disponga el encasillamiento pretendido conforme a la antigüedad registrada y el pago de las diferencias salariales devengadas.

Despacho, 26 de febrero de 2021



Dr. NÉSTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

